



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511401530171

Fecha: 10-09-2015

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

URGENTE

Señor

JAIR MONTENEGRO VARGAS

monteneguer66@hotmail.com

ASUNTO: Radicado No. 201542300906852
Agremiación y agremiado partícipe

Respetado señor Montenegro:

Damos trámite a la comunicación radicada en esta entidad con el número indicado en el asunto, trasladada por el Grupo Interno de Atención a Consultas en materia de Seguridad Social Integral del Ministerio del Trabajo, a través de la cual consulta: " ... que es una *agremiación de trabajo*, y que es una *agremiado no partícipe*", en los siguientes términos:

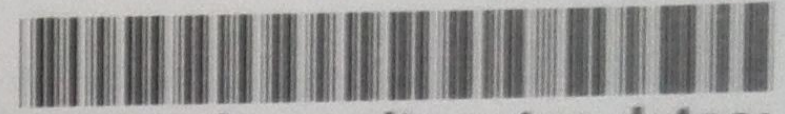
En primer lugar, debe señalarse que no resultan claros los interrogantes planteados, por cuanto en relación con la definición de *agremiación de trabajo*, se entendería que por tratarse de alguna forma de asociación de connotación laboral, corresponderá al Ministerio del Trabajo pronunciarse al respecto, razón por la cual el sugerimos dirigirse ante tal entidad.

De igual manera, y en relación con *agremiado no partícipe*, debe clarificarse al peticionario que no conocemos forma jurídica con esa denominación.

No obstante, las inquietudes formuladas se atenderán en el marco de lo establecido por el Decreto Ley 4107 de 2011, a través del cual se determinaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integró el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, modificado en algunos apartes por el Decreto 2562 de 2012¹, en el que se determinó que este Ministerio tiene como finalidad primordial el fijar la política en materia de salud y protección social.

Efectuada la anterior precisión, se procede a atender su comunicación, indicando que con el fin de brindar cobertura de seguridad social a quienes teniendo la condición de trabajadores independientes, se encontraran asociados o pertenecieran a agremiaciones o asociaciones, se profirió el Decreto 3615 de 2005, modificado por los Decretos 2313 de 2006, 2172 de 2009 y

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511401530171

Fecha: 10-09-2015

Página 2 de 3

692 de 2010, a través del cual se reglamentó la afiliación de los Independientes de manera colectiva al Sistema General de Seguridad Social Integral y se determinaron los requisitos que debían acreditar aquellas, para ser autorizadas a efectuar afiliaciones colectivas.

Dicha circunstancia difiere de la del afiliado partícipe, cuya condición se deriva de su calidad de asociado a una organización sindical, ésta última, a la que el legislador le estableció de manera expresa, la condición de ser administrador del Sistema General de Seguridad Social, en los términos antes descritos, fundamento que soporta la expedición de las Resoluciones 2634 de 2014 y 225 de 2015, con el objeto de facilitar su cumplimiento.

En este orden de ideas, y con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación a cargo de la organización sindical inmersa en un contrato sindical frente a las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social de los afiliados partícipes, en los términos del artículo 5º del Decreto 1429 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.21 del Título 1 Sindicatos Capítulo 2 Relaciones Laborales Colectivas del Decreto 1072 de 2015², este Ministerio expidió la Resolución 2634 de 2014, a través de la cual se definió la ruta operativa para efectuar el pago de los aportes respectivos, incluyendo un tipo de afiliado: **AFILIADO PARTÍCIPE - 53**, usado para el pago de los aportes a la seguridad social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones y el Sistema de Riesgos Laborales de los afiliados partícipes, con un Ingreso Base de Cotización mínimo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente – smmlv - por el tipo de APORTANTE: 9 pagador de aportes contrato sindical, efectuando el pago a través de la Planilla Y – “Planilla Independientes Empresas.

Posteriormente, y dadas las particulares condiciones que pueden presentarse al interior de un contrato sindical, tal como lo contempla el artículo 483 del Código Sustantivo del Trabajo: “*El sindicato de trabajadores que haya suscrito un contrato sindical, responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, ...*”, se profirió por parte de esta entidad, la Resolución 225 de 2015, a través de la cual, entre otras modificaciones a la PILA, se habilitó otro tipo de afiliado (55): afiliado partícipe dependiente, con el objeto de facilitar el pago de los aportes correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que las partes en el marco de la autonomía de la voluntad, como acuerdo del que éste se origina, pueden pactar cosa distinta a la regla general; en el entendido que ésta última se refiere a señalar que entre la organización sindical y sus afiliados partícipes, no existe subordinación y se actúa en un plano de igualdad.

En tal sentido, corresponde al aportante 9: pagador contrato sindical: organización sindical, determinar bajo el modelo de autoliquidación, la condición de dependencia o independencia que frente a ella tengan los cotizantes: afiliados partícipes, con el fin de cumplir con la

² Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511401530171**

Fecha: **10-09-2015**

Página 3 de 3

obligación de administrar el Sistema General de Seguridad Social, en los términos antes señalados.

El presente concepto tiene el efecto determinado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZÁLEZ

Coordinador de Consultas

Subdirección de Asuntos Normativos

Dirección Jurídica

Elaboró: Andrea CF
Revisó/ Aprobó: E Morales G

C:\Users\lacamachof\CONCEPTOS\CONSULTAS EN SALUD\201542300906852 AGREMIACION Y AGREMIADO PARTICIPE.docx

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"